

EXTRACTO DE DOCUMENTOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE SOBRE PROYECTO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVES DE LA CONSEJERÍA DE SALUD, Y EL COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA REALIZACIÓN DE TEST DE AUTODIAGNÓSTICO DE ANTÍGENOS DE SARS-COV-2 EN LAS OFICINAS DE FARMACIA DE LA REGIÓN DE MURCIA DURANTE LA SITUACIÓN DE PANDEMIA POR COVID-19.

Nº DOC.	DOCUMENTO
1	Texto del Convenio
2	Memoria justificativa, sobre la necesidad y oportunidad de suscribir el Convenio.
3	Propuesta del Director General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano
4	Memoria presupuestaria suscrita por la La Técnica Consultora
5	Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Salud.
6	Orden de aprobación del Convenio.
7	Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVES DE LA CONSEJERÍA DE SALUD, Y EL COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA REALIZACIÓN DE TEST DE AUTODIAGNÓSTICO DE ANTÍGENOS DE SARS-CoV-2 EN LAS OFICINAS DE FARMACIA DE LA REGIÓN DE MURCIA DURANTE LA SITUACIÓN DE PANDEMIA POR COVID-19.

En Murcia a...

INTERVIENEN

De una parte, el Excmo. Sr. D. Juan José Pedreño Planes, Consejero de Salud, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado para la suscripción del presente Convenio por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha......... de .

Y de otra, la Excma. Sra. , en su calidad de Presidenta del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia (en adelante COFRM), actuando en nombre y representación del mismo, con domicilio en Avda. Jaime I, 1, entre suelo, de esta Capital, y CIF Q-3066003-I, en virtud de las facultades que le corresponden legal y estatutariamente.

Ambas partes se reconocen capacidad plena para actuar en la representación legal que ostentan y a tal efecto,

EXPONEN

I.- El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de las prestaciones y servicios necesarios.

En virtud del artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de



junio, ésta tiene atribuida competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución.

El artículo 11 del Decreto del Presidente n.º 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, dispone que la Consejería de Salud es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: sanidad, higiene, ordenación farmacéutica, coordinación hospitalaria general, incluida la de la Seguridad Social; drogodependencia; las competencias de ejecución en materia de productos farmacéuticos y de gestión de la asistencia sanitaria que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tenga legalmente atribuida, y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

Dentro de esta Consejería, el artículo 4 Decreto n.º 73/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Salud, el artículo 5 determina que la Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano ejercerá las competencias en materia de planificación sanitaria. En especial, le corresponde la planificación en materia de: estructura territorial de los servicios sanitarios, asignación de recursos sanitarios en los diferentes ámbitos de la prestación sanitaria, prestaciones sanitarias y cartera de servicios, sistemas de información sanitaria y financiación de los servicios sanitarios a través del contrato-programa que se celebre con el Servicio Murciano de Salud, así como la evaluación general de las actividades que realice el Ente Público, sin perjuicio de las funciones de coordinación general y supervisión atribuidas en el artículo 3 a la Secretaría General.

Asimismo, le corresponde la ordenación y atención farmacéutica en desarrollo de la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia, y el ejercicio de las competencias de ejecución en materia de productos farmacéuticos. Le compete, además, la planificación y coordinación de las estrategias para el desarrollo de una política farmacéutica integral. Le corresponde, igualmente, ejercer las competencias en materia de ordenación de las profesiones sanitarias, incluida la acreditación de profesionales, entidades y actividades formativas, además de la supervisión general de las competencias en materia de docencia, formación sanitaria especializada y formación continuada que lleven a cabo los órganos competentes del Servicio Murciano de Salud respecto de su personal.

Le compete, además, la promoción y supervisión de las actividades relacionadas con la investigación sanitaria cuya competencia corresponda a la Consejería de Salud, así como la coordinación y supervisión de las entidades,



organismos públicos e institutos de investigación del ámbito biomédico o sanitario vinculados a la Consejería de Salud.

II.- La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, consagró como uno de los principios generales en su artículo 3 que el sistema sanitario se orientase prioritariamente hacia la prevención y la promoción de la salud, estableciendo la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, las bases para una prestación asistencial de calidad por los servicios sanitarios y para la coordinación del sistema sanitario, fundamentalmente a través del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud (CISNS).

En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica no sólo cumple un papel de ordenación y planificación del sector farmacéutico y, por tanto, de las oficinas de farmacia, sino que anticipa, en relación a éstas, un diseño de atención farmacéutica actual, en consonancia con la coetánea Ley 16/1997, de 25 de abril, de Regulación de Servicios de las Oficinas de Farmacia que, con carácter básico, también complementó, de manera concisa, los principios de la Ley 14/1986, General de Sanidad, en materia de medicamentos y farmacias.

Tanto la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, como el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios han avanzado en el concepto de prestación farmacéutica, en el de uso racional del medicamento, así como en la configuración y funciones de la oficina de farmacia.

Finalmente la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública fijó las bases para que la población alcanzase el mayor nivel de salud posible a través de las políticas, programas, servicios, y en general actuaciones de toda índole desarrolladas por los poderes públicos, empresas y organizaciones ciudadanas con la finalidad de actuar sobre los procesos y factores que más influyen en la salud, y así prevenir la enfermedad y proteger y promover la salud de las personas, tanto en la esfera individual como en la colectiva.

Tanto las Leyes estatales, como la autonómica, configuran a las oficinas de farmacia como establecimientos sanitarios de interés público y titularidad privada, integrados en el sistema de atención primaria, en el que, bajo la dirección de uno o más farmacéuticos, se llevan a cabo diversas funciones básicas, que tienen un alcance muy superior al de meros centros de custodia, conservación y dispensación de medicamentos y productos sanitarios, ya que en dichos establecimientos se realizan además otras actividades o servicios complementarios de Salud Pública, reconocidos expresamente en la vigente legislación.



III.- El desarrollo de nuevas pruebas de diagnóstico, de rápida lectura y de fácil manipulación, sin necesidad de instrumental sofisticado (como es el caso de las PCR), está haciendo posible la realización de test masivos en la población.

Este es el caso de los Test Rápidos de Detección de Ag (RADTs, rapid antigen detection tests), que ofrecen las siguientes ventajas:

- Rapidez en la obtención de resultados.
- Bajo coste y disponibilidad de stock.
- Técnica bien establecida, comercializada en forma de kits que incluyen todos los reactivos.
- Aplicación directa en la ubicación de la toma de muestra, no precisando de instrumentación compleja externa, ni de personal especialista para su análisis ni para la lectura de resultados.
- Adecuada sensibilidad, capaces de detectar presencia del virus en los primeros días de la infección.

Al tener una sensibilidad menor que la PCR, los test de Ag son positivos a concentraciones más altas del virus y eso puede constituir una ventaja, pudiendo resultar muy útiles al principio de la infección, cuando la carga viral es más alta, (unos días antes de la aparición de los síntomas) y hasta una semana después.

Los test rápidos de antígenos son pruebas rápidas de diagnóstico in vitro para la detección cualitativa de Ag del SARS-CoV-2, en muestras nasofaríngeas humanas con hisopo.

- IV.- El farmacéutico, como profesional sanitario, es un agente capacitado para colaborar en la realización de estos test en la oficina de farmacia como establecimiento sanitario, garantizando en todo momento que se cumplen las indicaciones realizadas por las autoridades sanitarias en cuanto a:
 - Formación de los profesionales.
 - Información a los pacientes y ciudadanos.
 - Requisitos de los establecimientos para la realización de estos test.



- Establecimiento de circuitos de movimiento de los potenciales pacientes.
- Comunicación de pruebas realizadas y resultados obtenidos.
- Manejo y destrucción de los residuos generados.

Además, la red de farmacias de la Región de Murcia las convierte en lugares idóneos para la realización de estas pruebas diagnósticas a pacientes que no puedan desplazarse a centros sanitarios públicos por la distancia o por estar estos saturados. Evitando estos desplazamientos se evita la posible diseminación asociada a la movilidad.

Por tanto, el objeto del Convenio contribuirá directamente a aumentar el número de test realizados a nuestra población, siguiendo así las recomendaciones de la OMS, minimizando los desplazamientos y disminuyendo la presión asistencial en hospitales, centros de salud y consultorios de toda la Región.

V.- Que en fecha 15 de diciembre de 2021 se suscribió un Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud y el COFRM para la realización de test de autodiagnóstico para la detección de antígenos de SARS-CoV-2 en las oficinas de farmacia de la Región de Murcia, durante la situación de Pandemia por COVID-19 conforme al Programa de Salud Pública elaborado y acordado al efecto y a las actualizaciones del mismo que se produzcan (BORM nº 298 de 28 de diciembre), en el que entre las obligaciones de la Consejería de Salud, conforme al Programa de Salud Pública que se acordó entre las partes, procedía al pago de un importe acordado por la realización del mencionado Programa al COFRM (Cláusula Segunda), habiéndose prorrogado en sucesivas ocasiones, venciendo la última prórroga el día 30 de abril de 2022.

VI.- Por otro lado, se ha acordado, asimismo, en fecha 11 de febrero de 2022 (BORM Nº 66 de 21 de marzo), un Convenio entre la Administración sanitaria y el COFRM en materia de realización de test de diagnóstico para la detección de antígenos de SARS-CoV-2 y la emisión del certificado COVID digital de la UE en las Oficinas de Farmacia, el cual tiene por objeto la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, y el COFRM para la realización de test rápidos de diagnóstico para la detección de antígenos de SARS-CoV-2 en las oficinas de farmacia de la Región de Murcia, durante la situación de pandemia por COVID-19 con el fin de ampliar la cobertura de detección de SARS-CoV-2 en todo el territorio de la Región y posibilitar la emisión de los correspondientes Certificados COVID Digitales de la UE (en adelante CCD), el cual contribuye directamente a garantizar la trazabilidad de los resultados con su comunicación on line a las autoridades sanitarias como se ha estado realizando hasta ahora desde los laboratorios de análisis clínicos, centros,



establecimientos y servicios sanitarios, así como la obtención de los correspondientes Certificados COVID Digitales de la UE, al cual se han adherido voluntariamente, asimismo, un gran número de oficinas de farmacia, interesadas en prestar el servicio objeto del Convenio.

A la vista de todo lo anterior, en el marco de la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia y de la legislación básica aplicable, las partes intervinientes estiman que existe un interés coincidente en desarrollar las líneas de colaboración expuestas en el ámbito de la lucha contra la pandemia por COVID-19, con el fin de ampliar la cobertura de detección de SARS-CoV-2 y en su virtud, proceder a la formalización del presente Convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto continuar con la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud y el Colegio Oficial de Farmacéuticos dela Región de Murcia (en adelante, COFRM) para la colaboración en la realización de test de autodiagnóstico para la detección de antígenos de SARS-CoV-2 en las oficinas de farmacia de la Región de Murcia, con el fin de ampliar la cobertura de detección de SARS-CoV-2.

Los objetivos específicos del convenio son:

Asistir presencialmente en la realización de los test de autodiagnóstico para la detección de antígenos de SARS CoV-2, mediante un/a farmacéutico/a y en las oficinas de farmacia, a aquellos pacientes que adquieran uno de estos test de autodiagnóstico y, voluntariamente, decidan recibir esta ayuda.

Comunicar los resultados positivos obtenidos a las autoridades sanitarias.

Emitir un informe al paciente con el resultado del test de autodiagnóstico de antígenos de SARS CoV-2 con todas las garantías de autenticidad y que sea verificable.



Segunda.- Obligaciones de las partes.

- I. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, tendrá las siguientes obligaciones específicas:
- 1. Recepción de la relación de pacientes con resultado positivo remitida por el COFRM.
- 2. Actuación con los pacientes siguiendo sus protocolos establecidos en cada momento.

II. El COFRM tendrá las siguientes obligaciones específicas:

- 1. Comunicará a las oficinas de farmacia la puesta en marcha de este Convenio informando de sus finalidades y del resto de aspectos relacionados.
- 2. Fomentará y controlará la adhesión a la finalidad del Convenio de aquellas farmacias que voluntariamente quieran participar, y velará por el correcto desarrollo del Convenio.
- 3. Informáticamente, mantendrá operativa la herramienta para la cumplimentación y volcado de datos por parte de las farmacias. Asimismo, esta herramienta permitirá la emisión de informes con los resultados del test.
- 4. Enviará, con la regularidad establecida, los datos de los pacientes con resultado positivo a <u>vigilacia.epidemiologica@carm.es</u>
- 5. El Colegio subscribirá un seguro de responsabilidad civil para la cobertura completa de los farmacéuticos que participen en este Convenio.

III.- Obligaciones de las oficinas de farmacia:

- 1. Participar en la finalidad del Convenio de forma voluntaria y podrán causar baja cuando así lo decida, por causa debidamente justificada.
- 2. El farmacéutico Titular de la Oficina de Farmacia que desee participar en la finalidad del Convenio firmará y enviará al COFRM una Declaración Responsable del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones establecidas en este Convenio, previamente al inicio de la actividad. Aquellas farmacias que se adhirieron al Convenio anterior (BORM nº 298 de 28 de diciembre) quedan incluidas automáticamente en este nuevo Convenio.



- 3. Dispondrá de una zona destinada para la recogida de muestras y realización del test que se ajuste a lo establecido en el protocolo.
- 4. Tendrá autonomía para decidir cómo incorpora este servicio en la actividad diaria de su farmacia, en lo referente a horarios de realización de los test.
- 5. Recogerá los datos del paciente, y los registrara a través de las herramientas informáticas diseñadas para ello.
- 6. El test se realizará en una zona destinada a tal fin, siguiendo rigurosamente el protocolo que establezca el COFRM y la Consejería de Salud.
- 7. Comunicará de manera inmediata los registros de las pruebas realizadas por los medios establecidos.
- 8. El farmacéutico cobrará al usuario el PVP del test además de los honorarios por el trabajo realizado.

IV.- Las partes firmantes del presente Convenio velarán a fin de que respecto a los pacientes se cumplan las siguientes obligaciones:

- 1. La realización de la prueba será voluntaria.
- 2. Responderán a todas las preguntas de la entrevista previa, identificándose y dando los datos de contacto (teléfono móvil o email).
- 3. Recibirán el resultado del test por la vía que se determine (e-mail o por escrito).

Tercera.- Condiciones a reunir por las instalaciones de las oficinas de farmacia.

Las instalaciones de las oficinas de farmacia participantes en el Convenio deben contar con una zona de atención personalizada, entendiendo por tal una zona apartada del área de dispensación, adecuadamente ventilada y que garantice la suficiente intimidad, dónde un farmacéutico asistirá al paciente en la realización del test. Los requisitos a cumplir serán los siguientes:

1. Atención a la persona y toma de muestras:



- Silla de fácil limpieza.
- Mesa de fácil limpieza, con material desechable para la atención del paciente, como pañuelos de un solo uso y dispensador de gel o solución hidroalcohólica.
- Mascarillas quirúrgicas de recambio para las personas, si procede.

Tras cada toma de muestra, la zona deberá ser correctamente desinfectada y ventilada.

2. Realización de la prueba:

- Mesa, de fácil limpieza, para la preparación con los materiales necesarios:
 - Test de autodiagnóstico para la realización de la prueba.
 - Desinfectante de superficies.
 - Pañuelos de un solo uso y gel o solución hidroalcohólica.
- Caja de guantes para su recambio cuando proceda, pañuelos de un solo uso y dispensador de gel o solución hidroalcohólica.

Como en el caso anterior, tras la realización de cada test, la zona deberá ser correctamente desinfectada y ventilada.

3. La farmacia se hará responsable de la eliminación de los residuos generados.

Cuarta.- Protocolos.

La oficina de farmacia adscrita deberá disponer por escrito, como mínimo, de los siguientes protocolos/procedimientos:

- Procedimiento normalizado de trabajo para la realización de pruebas diagnósticas de infección por SARS- CoV- 2 en la oficina de farmacia.
- Procedimiento normalizado de trabajo de limpieza y mantenimiento de la zona de realización de las pruebas diagnósticas.



Quinta.- Medidas de protección para el personal sanitario en las oficinas de farmacia:

La toma de muestras y la realización del test deberán ser realizadas con la colaboración de farmacéuticos formados en medidas de seguridad, manipulación y toma de muestras biológicas y realización de test.

La persona que lleve a cabo la supervisión de la toma de muestras y realización del test deberá dotarse de las siguientes medidas de protección, con el siguiente EPI:

- Mascarilla FFP2 o mascarilla FFP3 (según disponibilidad). También podría utilizarse doble mascarilla: FFP2 cubierta por una quirúrgica.
 - Guantes desechables.
- Gafas de protección ocular integral y, opcionalmente, pantalla de protección facial.

El profesional sanitario se colocará y se retirará el EPI de acuerdo con el protocolo establecido.

Después de cada test, el profesional sanitario:

- 1. Desinfectará todas las superficies y materiales utilizados siguiendo el protocolo de limpieza.
 - 2. Desechará los guantes.
- 3. Realizará una estricta higiene de manos con abundante agua y jabón antes y después de la retirada de los guantes.
- 4. En caso de suciedad y deterioro del resto de componentes del EPI, se procederá a su retirada y sustitución.



Sexta.- Transmisión de la información a las autoridades sanitarias.

Los datos de los pacientes con resultado positivo por test de autodiagnóstico se comunicarán al Servicio de Epidemiologia de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones, de forma centralizada desde el COFRM y con la periodicidad establecida por las partes, a través del email vigilancia.epidemiologica@carm.es

Séptima.- Protección de datos.

Los agentes participantes en esta iniciativa deberán garantizar que toda la información generada cumple con los requerimientos establecidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Al respecto el tratamiento de la información de carácter personal que se realice como consecuencia del desarrollo y aplicación de esta iniciativa se hará de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Octava.- Programa formativo

Por parte del COFRM se promoverá la realización de un curso formativo, disponible para todos los farmacéuticos, que consta de los siguientes apartados:

- 1. Presentación del protocolo para la elaboración de test de diagnóstico en las oficinas de farmacia.
- 2. Enfermedad por SARS CoV-2. Etiopatogenia. Modo de transmisión. Síntomas. Diagnóstico.
- 3. Requisitos del local y equipamiento. Equipo de protección individual. Limpieza de superficies y materiales. Materiales necesarios. Gestión de los residuos generados.
- 4. Toma de muestras y elaboración del test. Toma de muestras. Aspectos teóricos. Realización del test. Eliminación de residuos, limpieza y ventilación de la zona. Información a las personas y documentos asociados.



Novena.- Difusión.

Para conocimiento del público, en la página web del COFRM (www.cofrm.com), se exhibirá el listado de oficinas de farmacia en las que se realizan los test de autodiagnóstico para la detección de SARS-CoV-2 en los términos expuestos en el presente Convenio.

Décima.- Seguimiento del Convenio

Para el seguimiento de la ejecución del presente convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y 5 g) del Decreto Regional 56/1996 de 24 de julio, que regula el Registro General de Convenios y su tramitación existirá una Comisión que estará integrada por tres personas en representación de la Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud, así como tres representantes del COFRM, igualmente designados por el órgano competente para ello de la Corporación Profesional.

En lo no previsto en el presente Convenio, la Comisión se regirá por lo dispuesto en la Sección Tercera, Capitulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Decimoprimera.- Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia de un año, pudiendo prorrogarse por un período máximo de cuatro años adicionales antes de la fecha en que finalice su vigencia, conforme a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimosegunda.- Causas de resolución.

- El Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución:
- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) El acuerdo mutuo de las partes.



- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.
 - d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en la Lev.

La extinción o resolución del presente Convenio tendrá los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Decimotercera.- La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será competente para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en cuanto a la interpretación o aplicación del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad y como ratificación plena de las estipulaciones establecidas en el presente Convenio, firman el presente, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha al inicio expresados.

POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

POR EL COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

El Consejero de Salud, Fdo. Juan José Pedreño Planes.

La Presidenta, Fdo.



MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA TRAMITACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE NUEVO CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVES DE LA CONSEJERÍA DE SALUD, Y EL COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA REALIZACIÓN DE TEST DE AUTODIAGNÓSTICO DE ANTÍGENOS DE SARS-CoV-2 EN LAS OFICINAS DE FARMACIA DE LA REGIÓN DE MURCIA DURANTE LA SITUACIÓN DE PANDEMIA POR COVID-19.

I.- En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica no sólo cumple un papel de ordenación y planificación del sector farmacéutico y, por tanto, de las oficinas de farmacia, sino que anticipa, en relación a éstas, un diseño de atención farmacéutica actual, en consonancia con la coetánea Ley 16/1997, de 25 de abril, de Regulación de Servicios de las Oficinas de Farmacia que, con carácter básico, también complementó, de manera concisa, los principios de la Ley 14/1986, General de Sanidad, en materia de medicamentos y farmacias.

Tanto la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, como el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios han avanzado en el concepto de prestación farmacéutica, en el de uso racional del medicamento, así como en la configuración y funciones de la oficina de farmacia.

Tanto las Leyes estatales, como la autonómica, configuran a las oficinas de farmacia como establecimientos sanitarios de interés público y titularidad privada, integrados en el sistema de atención primaria, en el que, bajo la dirección de uno o más farmacéuticos, se llevan a cabo diversas funciones básicas, que tienen un alcance muy superior al de meros centros de custodia, conservación y dispensación de medicamentos y productos sanitarios, ya que en dichos establecimientos se realizan además otras actividades o servicios complementarios de Salud Pública, reconocidos expresamente en la vigente legislación.

II.- El desarrollo de nuevas pruebas de diagnóstico, de rápida lectura y de fácil manipulación, sin necesidad de instrumental sofisticado (como es el caso de las PCR), está haciendo posible la realización de test masivos en la población.



Este es el caso de los Test Rápidos de Detección de Ag (RADTs, rapid antigen detection tests), que son pruebas rápidas de diagnóstico in vitro para la detección cualitativa de Ag del SARS-CoV-2, en muestras nasofaríngeas humanas con hisopo.

III.- La red de farmacias de la Región de Murcia las convierte en lugares idóneos para la realización de estas pruebas diagnósticas a pacientes que no puedan desplazarse a centros sanitarios públicos por la distancia o por estar estos saturados. Evitando estos desplazamientos se evita la posible diseminación asociada a la movilidad.

En fecha 15 de diciembre de 2021 se suscribió un Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud y el COFRM para la realización de test de autodiagnóstico para la detección de antígenos de SARS-CoV-2 en las oficinas de farmacia de la Región de Murcia, durante la situación de Pandemia por COVID-19 conforme al Programa de Salud Pública elaborado y acordado al efecto y a las actualizaciones del mismo que se produzcan (BORM nº 298 de 28 de diciembre), en el que entre las obligaciones de la Consejería de Salud, conforme al Programa de Salud Pública que se acordó entre las partes, procedía al pago de un importe acordado por la realización del mencionado Programa al COFRM (Cláusula Segunda), habiéndose prorrogado en sucesivas ocasiones, habiendo vencido la última prórroga el día 30 de abril de 2022.

Por otro lado, se ha acordado, asimismo, en fecha 11 de febrero de 2022 (BORM Nº 66 de 21 de marzo), un Convenio entre la Administración sanitaria y el COFRM en materia de realización de test de diagnóstico para la detección de antígenos de SARS-CoV-2 y la emisión del certificado COVID digital de la UE en las Oficinas de Farmacia, el cual tiene por objeto la colaboración entre la CARM y el COFRM para la realización de test rápidos de diagnóstico para la detección de antígenos de SARS-CoV-2 en las oficinas de farmacia de la Región de Murcia, durante la situación de pandemia por COVID-19.

- IV.- La vigencia del Convenio será desde el día de su firma y tendrá una vigencia de un año, pudiendo prorrogarse por un período máximo de cuatro años adicionales antes de la fecha en que finalice su vigencia, conforme a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- V.- Se han cumplido todos los trámites preceptivos para la suscripción de convenios contemplados en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:



Respecto a su impacto económico, la presente prórroga de Convenio no implica aportación de ninguna cuantía específica por parte de la Consejería de Salud y, por tanto, tampoco es precisa la realización de nueva certificación o retención de crédito alguno.

La actividad en cuestión objeto del convenio que se quiere prorrogar viene integrada por actos tanto del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia así como por actos administrativos de la Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano, y no puede salir a la contratación en libre concurrencia, al tratarse de una actividad cooperativa para que, a través de las Oficinas de Farmacia de la Región, cuyos titulares han de estar colegiados en el Colegio Oficial de Farmacéuticos, se formen y participen en el objeto del Convenio, cuyas condiciones sólo pueden ser cumplidas en la red de Oficinas de Farmacia de la Región y con la participación de los profesionales sanitarios de las mismas.

De acuerdo con todo lo anterior, es adecuada la técnica del convenio utilizada, todo ello en el marco de una colaboración para la consecución de los objetivos de interés público que conciernen a esta Administración Pública, donde la nota de sinalagmaticidad propia de los contratos viene sustituida por la de colaboración entre los firmantes de aquél.

En efecto, la actividad objeto del convenio es realizada por las partes en colaboración o cooperación, configurándose como un fin de interés público que resulta común para ambas.

En consecuencia, el convenio de colaboración queda fuera del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuyos principios serán, no obstante, de aplicación para resolver las dudas y lagunas que se pudieran presentar.

VI.- A la vista de todos los anteriores antecedentes, se considera necesario y oportuno la suscripción del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia para la realización de test de autodiagnóstico de antígenos de SARS-cov-2 en las oficinas de farmacia de la Región de Murcia durante la situación de pandemia por COVID-19.

(fecha y firma electrónica al margen) Fdo

Técnico Consultor



PROPUESTA DIRECTOR **GENERAL** PLANIFICACIÓN. **DEL** DE INVESTIGACIÓN. FARMACIA Y ATENCIÓN AL CIUDADANO PARA LA TRAMITACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA. A TRAVES DE LA CONSEJERÍA DE SALUD, Y EL COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA REALIZACIÓN DE AUTODIAGNÓSTICO DE ANTÍGENOS DE SARS-CoV-2 EN LAS OFICINAS DE FARMACIA DE LA REGIÓN DE MURCIA DURANTE LA SITUACIÓN DE PANDEMIA POR COVID-19.

I.- En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica no sólo cumple un papel de ordenación y planificación del sector farmacéutico y, por tanto, de las oficinas de farmacia, sino que anticipa, en relación a éstas, un diseño de atención farmacéutica actual, en consonancia con la coetánea Ley 16/1997, de 25 de abril, de Regulación de Servicios de las Oficinas de Farmacia que, con carácter básico, también complementó, de manera concisa, los principios de la Ley 14/1986, General de Sanidad, en materia de medicamentos y farmacias.

Tanto la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, como el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios han avanzado en el concepto de prestación farmacéutica, en el de uso racional del medicamento, así como en la configuración y funciones de la oficina de farmacia.

Tanto las Leyes estatales, como la autonómica, configuran a las oficinas de farmacia como establecimientos sanitarios de interés público y titularidad privada, integrados en el sistema de atención primaria, en el que, bajo la dirección de uno o más farmacéuticos, se llevan a cabo diversas funciones básicas, que tienen un alcance muy superior al de meros centros de custodia, conservación y dispensación de medicamentos y productos sanitarios, ya que en dichos establecimientos realizan además otras actividades servicios se complementarios de Salud Pública, reconocidos expresamente en la vigente legislación.



II.- El desarrollo de nuevas pruebas de diagnóstico, de rápida lectura y de fácil manipulación, sin necesidad de instrumental sofisticado (como es el caso de las PCR), está haciendo posible la realización de test masivos en la población.

Este es el caso de los Test Rápidos de Detección de Ag (RADTs, rapid antigen detection tests), que son pruebas rápidas de diagnóstico in vitro para la detección cualitativa de Ag del SARS-CoV-2, en muestras nasofaríngeas humanas con hisopo.

III.- La red de farmacias de la Región de Murcia las convierte en lugares idóneos para la realización de estas pruebas diagnósticas a pacientes que no puedan desplazarse a centros sanitarios públicos por la distancia o por estar estos saturados. Evitando estos desplazamientos se evita la posible diseminación asociada a la movilidad.

En fecha 15 de diciembre de 2021 se suscribió un Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud y el COFRM para la realización de test de autodiagnóstico para la detección de antígenos de SARS-CoV-2 en las oficinas de farmacia de la Región de Murcia, durante la situación de Pandemia por COVID-19 conforme al Programa de Salud Pública elaborado y acordado al efecto y a las actualizaciones del mismo que se produzcan (BORM nº 298 de 28 de diciembre), en el que entre las obligaciones de la Consejería de Salud, conforme al Programa de Salud Pública que se acordó entre las partes, procedía al pago de un importe acordado por la realización del mencionado Programa al COFRM (Cláusula Segunda), habiéndose prorrogado en sucesivas ocasiones, habiendo vencido la última prórroga el día 30 de abril de 2022.

Por otro lado, se ha acordado, asimismo, en fecha 11 de febrero de 2022 (BORM Nº 66 de 21 de marzo), un Convenio entre la Administración sanitaria y el COFRM en materia de realización de test de diagnóstico para la detección de antígenos de SARS-CoV-2 y la emisión del certificado COVID digital de la UE en las Oficinas de Farmacia, el cual tiene por objeto la colaboración entre la CARM y el COFRM para la realización de test rápidos de diagnóstico para la detección de antígenos de SARS-CoV-2 en las oficinas de farmacia de la Región de Murcia, durante la situación de pandemia por COVID-19.

La suscripción del nuevo Convenio no supone implicaciones económicas directas para la CARM ni incide en partida presupuestaria alguna.

La vigencia del Convenio será desde el día de su firma y tendrá una vigencia de un año, pudiendo prorrogarse por un período máximo de cuatro años adicionales antes de la fecha en que finalice su vigencia, conforme a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



A la vista de todo lo anterior, por esta Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano se propone la suscripción del nuevo Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia para la realización de test de autodiagnóstico de antígenos de SARS-cov-2 en las oficinas de farmacia de la Región de Murcia durante la situación de pandemia por COVID-19.

> (fecha y firma electrónica al margen) EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN, INVESTIGACIÓN, FARMACIA Y ATENCIÓN AL CIUDADANO

Fd	C
----	---

MEMORIA PRESUPUESTARIA REFERENTE AL CONVENIO CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVES DE LA CONSEJERÍA DE SALUD, Y EL COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA REALIZACIÓN DE TEST DE AUTODIAGNÓSTICO DE ANTÍGENOS DE SARS-CoV-2 EN LAS OFICINAS DE FARMACIA DE LA REGIÓN DE MURCIA DURANTE LA SITUACIÓN DE PANDEMIA POR COVID-19

Estando la Consejería de Salud tramitando expediente del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, para la realización de test de autodiagnóstico de antígenos de SARS-CoV-2 en las oficinas de farmacia de la Región de Murcia, durante la situación de pandemia, y en cumplimiento del procedimiento establecido, se emite el presente informe.

Según el presente Borrador de Convenio, en su cláusula primera se establecen los objetivos a alcanzar, indicando lo siguiente:

"El presente Convenio tiene por objeto continuar con la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud y el Colegio Oficial de Farmacéuticos dela Región de Murcia (en adelante, COFRM) para la colaboración en la realización de test de autodiagnóstico para la detección de antígenos de SARS-CoV-2 en las oficinas de farmacia de la Región de Murcia, con el fin de ampliar la cobertura de detección de SARS-CoV-2.

Los objetivos específicos del convenio son:

- Asistir presencialmente en la realización de los test de autodiagnóstico para la detección de antígenos de SARS CoV-2, mediante un/a farmacéutico/a y en las oficinas de farmacia, a aquellos pacientes que adquieran uno de estos test de autodiagnóstico y, voluntariamente, decidan recibir esta ayuda.
- Comunicar los resultados positivos obtenidos a las autoridades sanitarias.
- Emitir un informe al paciente con el resultado del test de autodiagnóstico de antígenos de SARS CoV-2 con todas las garantías de autenticidad y que sea verificable."

En la cláusula segunda se regulan las obligaciones específicas de las partes, siendo las de la Consejería de Salud las siguientes:



- "1. Recepción de la relación de pacientes con resultado positivo remitida por el COFRM.
- 2. Actuación con los pacientes siguiendo sus protocolos establecidos en cada momento."

Por último, en la cláusula decimosegunda de este Borrador de Convenio, se regula la vigencia del mismo, indicando que "entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia de un año, pudiendo prorrogarse por un período máximo de cuatro años adicionales antes de la fecha en que finalice su vigencia, conforme a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público."

Por todo lo anterior, desde el punto de vista económico-presupuestario, la firma del presente Convenio no supone compromiso presupuestario concreto para la Consejería de Salud, cumpliendo con sus obligaciones, en su caso, a través de recursos materiales y humanos propios, por lo que a la firma del presente convenio no se requiere realizar gestión económica alguna y no existe inconveniente alguno en continuar con el mismo.

La Técnica Consultiva

(Fechado y firmado electrónicamente al margen)

autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació



INFORME SOBRE PROYECTO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD, Y EL COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA REALIZACIÓN DE TEST DE AUTODIAGNÓSTICO DE ANTÍGENOS DE SARS-CoV-2 EN LAS OFICINAS DE FARMACIA DE LA REGIÓN DE MURCIA DURANTE LA SITUACIÓN DE PANDEMIA POR COVID-19

NRS 4/2022

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, y dentro de las previsiones contenidas en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Capítulo II del Título I de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el Servicio Jurídico de esta Consejería, se emite el siguiente INFORME preceptivo, en relación con el proyecto de Acuerdo mencionado en el encabezamiento de este escrito

ANTECEDENTES

PRIMERO.-El expediente remitido viene integrado por la siguiente documentación:

- 1. Borrador de Convenio.
- 2. Propuesta del Director General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano.
- 3. Memoria justificativa, sobre la necesidad y oportunidad de suscribir el Convenio de referencia.
- 4. Memoria presupuestaria de la Técnico Consultora.

SEGUNDO.- Tanto las Leyes estatales en materia de ordenación farmacéutica, así como la autonómica, configuran a las oficinas de farmacia como establecimientos sanitarios de interés público y titularidad privada, integrados en el sistema de atención primaria, en el que bajo la dirección de uno o más farmacéuticos se llevan a cabo diversas funciones básicas, que tienen un alcance muy superior al de meros centros de custodia, conservación y dispensación de medicamentos y productos sanitarios, ya que en dichos

sta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.3, de la Ley, 39 (2015, Los firmantes v. las fechas de Firma se muestran en los recoadros

surenticidad pvede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: http://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació



establecimientos realizan además otras actividades se complementarios de Salud Pública, reconocidos expresamente en la vigente legislación.

El desarrollo de nuevas pruebas de diagnóstico, de rápida lectura y de fácil manipulación, sin necesidad de instrumental sofisticado (como es el caso de las PCR), está haciendo posible la realización de test masivos en la población.

Este es el caso de los Test Rápidos de Detección de Ag (RADTs, rapid antigen detection tests), que son pruebas rápidas de diagnóstico in vitro para la detección cualitativa de Ag del SARS-CoV-2, en muestras nasofaríngeas humanas con hisopo.

La red de farmacias de la Región de Murcia las convierte en lugares idóneos para la realización de estas pruebas diagnósticas a pacientes que no puedan desplazarse a centros sanitarios públicos por la distancia o por estar estos saturados. Evitando estos desplazamientos se evita la posible diseminación asociada a la movilidad.

En fecha 15 de diciembre de 2021 se suscribió un Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud y el COFRM para la realización de test de autodiagnóstico para la detección de antígenos de SARS-CoV-2 en las oficinas de farmacia de la Región de Murcia, durante la situación de Pandemia por COVID-19 conforme al Programa de Salud Pública elaborado y acordado al efecto y a las actualizaciones del mismo que se produzcan (BORM nº 298 de 28 de diciembre), habiéndose prorrogado en sucesivas ocasiones, habiendo vencido la última prórroga el día 30 de abril de 2022.

Por otro lado, se ha acordado, asimismo, en fecha 11 de febrero de 2022 (BORM Nº 66 de 21 de marzo), un Convenio entre la Administración sanitaria y el COFRM en materia de realización de test de diagnóstico para la detección de antígenos de SARS-CoV-2 y la emisión del certificado COVID digital de la UE en las Oficinas de Farmacia, el cual tiene por objeto la colaboración entre la CARM y el COFRM para la realización de test rápidos de diagnóstico para la detección de antígenos de SARS-CoV-2 en las oficinas de farmacia de la Región de Murcia, durante la situación de pandemia por COVID-19.



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Objeto:

El objeto del presente Convenio es continuar con la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia para la colaboración en la realización de test de autodiagnóstico para la detección de antígenos de SARS-CoV-2 en las oficinas de farmacia de la Región de Murcia, con el fin de ampliar la cobertura de detección de SARS-CoV-2.

Los objetivos específicos del convenio son:

-Asistir presencialmente en la realización de los test de autodiagnóstico de antígenos de SARS-CoV- 2, mediante un/a farmacéutico/a y en las oficinas de farmacia, a aquellos pacientes que adquieran uno de estos test de autodiagnóstico y, voluntariamente, decidan recibir esta ayuda.

-Comunicar los resultados positivos obtenidos a las autoridades sanitarias.

-Emitir un informe al paciente con el resultado del test de autodiagnóstico de antígenos de SARS-CoV- 2 con todas las garantías de autenticidad y que sea verificable.

SEGUNDA.- Contexto normativo

I.- Con carácter general, debe estarse a lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con los requisitos de validez y eficacia de los convenios, su contenido, plazo de vigencia, extinción, y efectos de su resolución, lo que debe complementarse con determinadas previsiones procedimentales internas de la Administración Regional recogidas en los artículos 6 y 7 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia, y, en lo no previsto en ellas, por las normas generales sobre tramitación de convenios establecidas en el Decreto 56/1996, de 24 de julio.

sta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.3, de la Ley, 39 (2015, Los firmantes v. las fechas de Firma se muestran en los recoadros

outenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación



II.- Con carácter específico, en razón del objeto y finalidad del convenio que se informa, las actuaciones que competen a esta Administración se enmarcan en el siguiente contexto normativo:

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de las prestaciones y servicios necesarios.

En virtud del artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, ésta tiene atribuida competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución.

En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica no sólo cumple un papel de ordenación y planificación del sector farmacéutico y, por tanto, de las oficinas de farmacia, sino que anticipa en relación a éstas un diseño de atención farmacéutica actual, en consonancia con la coetánea Ley 16/1997, de 25 de abril, de Regulación de Servicios de las Oficinas de Farmacia que, con carácter básico, también complementó, de manera concisa, los principios de la Ley 14/1986, General de Sanidad, en materia de medicamentos y farmacias.

Tanto la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, como el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios han avanzado en el concepto de prestación farmacéutica, en el de uso racional del medicamento, así como en la configuración y funciones de la oficina de farmacia.

Finalmente la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública fijó las bases para que la población alcanzase el mayor nivel de salud posible a través de las políticas, programas, servicios, y en general actuaciones de toda índole desarrolladas por los poderes públicos, empresas y organizaciones ciudadanas con la finalidad de actuar sobre los procesos y factores que más influyen en la salud, y así prevenir la enfermedad y proteger y promover la salud de las personas, tanto en la esfera individual como en la colectiva.



TERCERA.- Competencia y capacidad jurídica.

I.- En lo que respecta a la Administración Regional, el objeto del convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que aquélla tiene atribuidas, de acuerdo con el precepto arriba citado del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en relación con el artículo 11 del Decreto del Presidente n.º 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, que atribuye el desempeño de esas funciones y competencias estatutarias de carácter sanitario a la Consejería de Salud, a través de los órganos regulados en el Decreto 73/2017 de 17 de mayo, por el que se establecen los órganos directivos de dicha Consejería, modificado por el Decreto nº 176/2019, de 6 de septiembre...

El régimen de desarrollo de esas competencias por la Comunidad Autónoma en las distintas fases del procedimiento (aprobación, autorización y firma) es el siguiente:

El art. 16.2.ñ) de la Ley Regional 7/2004, de 28 de diciembre, establece la función de los Consejeros de proponer al Consejo de Gobierno la autorización, en la esfera de su competencia, de acuerdos específicos de colaboración con otras entidades públicas o privadas. Para ello, resulta necesario, en primer término, la aprobación del convenio mediante Orden del Consejero de Salud, de acuerdo con el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, arriba citado, en relación con el artículo 8 del Decreto 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional.

- La competencia para autorizar la celebración del presente convenio está atribuida al Consejo de Gobierno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 6.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre.
- La firma del convenio por parte de la Comunidad Autónoma corresponde al Consejero de Salud, de acuerdo con el artículo 7.2 de la Ley 7/2004.
- II.- Por otra parte, como anteriormente se ha señalado, tanto las Leyes estatales en materia de ordenación farmacéutica, así como la autonómica, configuran a las oficinas de farmacia como establecimientos sanitarios de interés público y titularidad privada, integrados en el sistema de atención primaria, en el que bajo la dirección de uno o más farmacéuticos se llevan a cabo diversas funciones básicas, que tienen un alcance muy superior al de meros centros de custodia, conservación y dispensación de medicamentos y productos sanitarios,



va que en dichos establecimientos se realizan además otras actividades o servicios complementarios de Salud Pública, reconocidos expresamente en la vigente legislación.

CUARTA.- Adecuación del mecanismo de colaboración:

Tal y como se pone de manifiesto en la Memoria justificativa de la necesidad y oportunidad del convenio, la actividad en cuestión objeto del mismo viene integrada por actos tanto del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia como por actos administrativos de la Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano, y no puede salir a la contratación en libre concurrencia, al tratarse de una actividad cooperativa para que, a través de las Oficinas de Farmacia de la Región, cuyos titulares han de estar colegiados en el Colegio Oficial de Farmacéuticos, se formen, participen en el objeto del convenio, cuyas condiciones sólo pueden ser cumplidas a través de la red de Oficinas de Farmacia en la Región y con la participación de los profesionales sanitarios de las mismas.

De acuerdo con lo anterior, es adecuada la técnica del convenio utilizada. en el marco de una colaboración para la consecución de los objetivos de interés público que conciernen a esta Administración Pública, donde la nota de sinalagmaticidad propia de los contratos, viene sustituida por la de colaboración entre los firmantes de aquél.

La actividad objeto del convenio es realizada por las partes en colaboración o cooperación, configurándose como un fin de interés público que resulta común a ambas partes.

En consecuencia, el mencionado convenio de colaboración queda fuera del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6.2 de dicha Ley, por el que está excluido del ámbito de aplicación de la presente Ley, los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas y jurídicas sujetas a derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse según dispone el **artículo 4** de la misma. Se cumple, con ello, la exigencia del artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el sentido de que "los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos".



QUINTA.- Obligaciones económicas.

Tal y como indica la Memoria presupuestaria de la Técnica Consultora de la Consejería de Salud "...desde el punto de vista económico-presupuestario, la firma del presente Convenio no supone compromiso presupuestario concreto para la Consejería de Salud, cumpliendo con sus obligaciones, en su caso, a través de recursos materiales y humanos propios, por lo que a la firma del presente convenio no se requiere realizar gestión económica alguna y no existe inconveniente alguno en continuar con el mismo."

Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90.1 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, el presente Proyecto no habrá de someterse a la fiscalización previa por parte de la Intervención Delegada, al no derivarse para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ninguna obligación económica.

SEXTA.- Contenido:

En cuanto al contenido del convenio, se ajusta a las previsiones del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, y en particular, al contenido mínimo establecido en su artículo 49, respetando asimismo las disposiciones que sobre el contenido se recogen en el artículo 6.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 5 del Decreto nº 56/1996, de 24 de julio.

No obstante, en su momento, y de conformidad con lo exigido por el apartado e) de dicho artículo 6.3, habrá de reseñarse expresamente en el texto la fecha del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autorice la celebración del convenio.

En cumplimiento del artículo 50.1 de la Ley 40/2015, el borrador de convenio se acompaña de una memoria justificativa en la que se analiza su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la citada ley.

SEPTIMA.- Procedimiento:

En cuanto a la tramitación habrá de estarse a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley 7/2004 y concordantes del Decreto 56/1996, teniendo en cuenta que:

es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo actrivoado por la Comunidad Autónoma de Mucia, según artículo 27.3.3, de la Ley 39/2015. Las firmantes, v las fechas de firma se muestran en los recuadros



- Debe dictarse Orden aprobatoria del texto del Convenio por el Consejero de Salud (artículo 8.1 del Decreto 56/1996).
- Ha de elevarse propuesta de autorización al Consejo de Gobierno, de acuerdo con los artículos 6.1 y 16.2.ñ) de la Ley 7/2004 y 22.18 de la Ley 6/2004.
- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, en el ámbito de la Comunidad Autónoma deberá llevarse a cabo la inscripción del convenio en el Registro Central de Convenios y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido por el artículo 6.6 de la Ley 7/2004.

En consecuencia, se INFORMA FAVORABLEMENTE el proyecto de CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD, Y EL COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA REALIZACIÓN DE TEST DE AUTODIAGNÓSTICO DE ANTÍGENOS DE SARS-CoV-2 EN LAS OFICINAS DE FARMACIA DE LA REGIÓN DE MURCIA DURANTE LA SITUACIÓN DE PANDEMIA POR COVID-19.

LA ASESORA JURÍDICA

Vº.Bº. LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

Firmado y fechado electrónicamente al margen.



Región de Murcia Consejería de Salud

ORDEN

Visto el texto del PROYECTO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVES DE LA CONSEJERÍA DE SALUD, Y EL COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA REALIZACIÓN DE TEST DE AUTODIAGNÓSTICO DE ANTÍGENOS DE SARS-CoV-2 EN LAS OFICINAS DE FARMACIA DE LA REGIÓN DE MURCIA DURANTE LA SITUACIÓN DE PANDEMIA POR COVID-19, y estimándose que su contenido sustantivo es coincidente con las finalidades de Servicio Público, atribuidas a esta Consejería en materia de Sanidad e Higiene, de acuerdo con lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de Abril, General de Sanidad y estando facultado, por lo establecido en el artículo 16.2 ñ) de la Ley Regional 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el art. 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan Normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar el texto del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVES DE LA CONSEJERÍA DE SALUD, Y EL COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA REALIZACIÓN DE TEST DE AUTODIAGNÓSTICO DE ANTÍGENOS DE SARS-CoV-2 EN LAS OFICINAS DE FARMACIA DE LA REGIÓN DE MURCIA DURANTE LA SITUACIÓN DE PANDEMIA POR COVID-19.

SEGUNDO.- Redactar Propuesta al Consejo de Gobierno para la Autorización del Convenio, si procede, de acuerdo con las atribuciones establecidas en el artículo 22.18 de la Ley Regional 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

EL CONSEJERO.

Juan José Pedreño Planes



AL CONSEJO DE GOBIERNO

En esta Consejería se ha tramitado expediente de autorización de PROYECTO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVES DE LA CONSEJERÍA DE SALUD, Y EL COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA REALIZACIÓN DE TEST DE AUTODIAGNÓSTICO DE ANTÍGENOS DE SARS-CoV-2 EN LAS OFICINAS DE FARMACIA DE LA REGIÓN DE MURCIA DURANTE LA SITUACIÓN DE PANDEMIA POR COVID-19, el cual es coincidente con las finalidades de Servicio Público, atribuidas a esta Consejería en materia de Sanidad e Higiene, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto de Autonomía en su artículo 11.1, y a los efectos del artículo 22.18, de la Ley Regional 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, que otorga competencias para su autorización a ese Órgano de Gobierno, se eleva el expediente tramitado proponiendo se adopte el siguiente,

ACUERDO

Autorizar la celebración del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVES DE LA CONSEJERÍA DE SALUD, Y EL COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA REALIZACIÓN DE TEST DE AUTODIAGNÓSTICO DE ANTÍGENOS DE SARS-CoV-2 EN LAS OFICINAS DE FARMACIA DE LA REGIÓN DE MURCIA DURANTE LA SITUACIÓN DE PANDEMIA POR COVID-19, que se adjunta a la presente.

EL CONSEJERO.

Juan José Pedreño Planes

(Documento fechado y firmado electrónicamente al margen)



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVES DE LA CONSEJERÍA DE SALUD, Y EL COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA REALIZACIÓN DE TEST DE AUTODIAGNÓSTICO DE ANTÍGENOS DE SARS-CoV-2 EN LAS OFICINAS DE FARMACIA DE LA REGIÓN DE MURCIA DURANTE LA SITUACIÓN DE PANDEMIA POR COVID-19.

En Murcia a...

INTERVIENEN

De una parte, el Excmo. Sr. D. Juan José Pedreño Planes, Consejero de Salud, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado para la suscripción del presente Convenio por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha......... de .

Y de otra, la Excma. Sra. Doña , en su calidad de Presidenta del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia (en adelante COFRM), actuando en nombre y representación del mismo, con domicilio en Avda. Jaime I, 1, entre suelo, de esta Capital, y CIF Q-3066003-I, en virtud de las facultades que le corresponden legal y estatutariamente.

Ambas partes se reconocen capacidad plena para actuar en la representación legal que ostentan y a tal efecto,

EXPONEN

I.- El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de las prestaciones y servicios necesarios.

En virtud del artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de



junio, ésta tiene atribuida competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución.

El artículo 11 del Decreto del Presidente n.º 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, dispone que la Consejería de Salud es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: sanidad, higiene, ordenación farmacéutica, coordinación hospitalaria general, incluida la de la Seguridad Social; drogodependencia; las competencias de ejecución en materia de productos farmacéuticos y de gestión de la asistencia sanitaria que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tenga legalmente atribuida, y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

Dentro de esta Consejería, el artículo 4 Decreto n.º 73/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Salud, el artículo 5 determina que la Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano ejercerá las competencias en materia de planificación sanitaria. En especial, le corresponde la planificación en materia de: estructura territorial de los servicios sanitarios, asignación de recursos sanitarios en los diferentes ámbitos de la prestación sanitaria, prestaciones sanitarias y cartera de servicios, sistemas de información sanitaria y financiación de los servicios sanitarios a través del contrato-programa que se celebre con el Servicio Murciano de Salud, así como la evaluación general de las actividades que realice el Ente Público, sin perjuicio de las funciones de coordinación general y supervisión atribuidas en el artículo 3 a la Secretaría General.

Asimismo, le corresponde la ordenación y atención farmacéutica en desarrollo de la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia, y el ejercicio de las competencias de ejecución en materia de productos farmacéuticos. Le compete, además, la planificación y coordinación de las estrategias para el desarrollo de una política farmacéutica integral. Le corresponde, igualmente, ejercer las competencias en materia de ordenación de las profesiones sanitarias, incluida la acreditación de profesionales, entidades y actividades formativas, además de la supervisión general de las competencias en materia de docencia, formación sanitaria especializada y formación continuada que lleven a cabo los órganos competentes del Servicio Murciano de Salud respecto de su personal.



Le compete, además, la promoción y supervisión de las actividades relacionadas con la investigación sanitaria cuya competencia corresponda a la Consejería de Salud, así como la coordinación y supervisión de las entidades, organismos públicos e institutos de investigación del ámbito biomédico o sanitario vinculados a la Consejería de Salud.

II.- La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, consagró como uno de los principios generales en su artículo 3 que el sistema sanitario se orientase prioritariamente hacia la prevención y la promoción de la salud, estableciendo la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, las bases para una prestación asistencial de calidad por los servicios sanitarios y para la coordinación del sistema sanitario, fundamentalmente a través del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud (CISNS).

En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica no sólo cumple un papel de ordenación y planificación del sector farmacéutico y, por tanto, de las oficinas de farmacia, sino que anticipa, en relación a éstas, un diseño de atención farmacéutica actual, en consonancia con la coetánea Ley 16/1997, de 25 de abril, de Regulación de Servicios de las Oficinas de Farmacia que, con carácter básico, también complementó, de manera concisa, los principios de la Ley 14/1986, General de Sanidad, en materia de medicamentos y farmacias.

Tanto la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, como el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios han avanzado en el concepto de prestación farmacéutica, en el de uso racional del medicamento, así como en la configuración y funciones de la oficina de farmacia.

Finalmente la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública fijó las bases para que la población alcanzase el mayor nivel de salud posible a través de las políticas, programas, servicios, y en general actuaciones de toda índole desarrolladas por los poderes públicos, empresas y organizaciones ciudadanas con la finalidad de actuar sobre los procesos y factores que más influyen en la salud, y así prevenir la enfermedad y proteger y promover la salud de las personas, tanto en la esfera individual como en la colectiva.

Tanto las Leyes estatales, como la autonómica, configuran a las oficinas de farmacia como establecimientos sanitarios de interés público y titularidad privada, integrados en el sistema de atención primaria, en el que, bajo la



dirección de uno o más farmacéuticos, se llevan a cabo diversas funciones básicas, que tienen un alcance muy superior al de meros centros de custodia, conservación y dispensación de medicamentos y productos sanitarios, ya que en dichos establecimientos se realizan además otras actividades o servicios complementarios de Salud Pública, reconocidos expresamente en la vigente legislación.

III.- El desarrollo de nuevas pruebas de diagnóstico, de rápida lectura y de fácil manipulación, sin necesidad de instrumental sofisticado (como es el caso de las PCR), está haciendo posible la realización de test masivos en la población.

Este es el caso de los Test Rápidos de Detección de Ag (RADTs, rapid antigen detection tests), que ofrecen las siguientes ventajas:

- Rapidez en la obtención de resultados.
- Bajo coste y disponibilidad de stock.
- Técnica bien establecida, comercializada en forma de kits que incluyen todos los reactivos.
- Aplicación directa en la ubicación de la toma de muestra, no precisando de instrumentación compleja externa, ni de personal especialista para su análisis ni para la lectura de resultados.
- Adecuada sensibilidad, capaces de detectar presencia del virus en los primeros días de la infección.

Al tener una sensibilidad menor que la PCR, los test de Ag son positivos a concentraciones más altas del virus y eso puede constituir una ventaja, pudiendo resultar muy útiles al principio de la infección, cuando la carga viral es más alta, (unos días antes de la aparición de los síntomas) y hasta una semana después.

Los test rápidos de antígenos son pruebas rápidas de diagnóstico in vitro para la detección cualitativa de Ag del SARS-CoV-2, en muestras nasofaríngeas humanas con hisopo.

IV.- El farmacéutico, como profesional sanitario, es un agente capacitado para colaborar en la realización de estos test en la oficina de farmacia como



establecimiento sanitario, garantizando en todo momento que se cumplen las indicaciones realizadas por las autoridades sanitarias en cuanto a:

- Formación de los profesionales.
- Información a los pacientes y ciudadanos.
- Requisitos de los establecimientos para la realización de estos test.
- Establecimiento de circuitos de movimiento de los potenciales pacientes.
 - Comunicación de pruebas realizadas y resultados obtenidos.
 - Manejo y destrucción de los residuos generados.

Además, la red de farmacias de la Región de Murcia las convierte en lugares idóneos para la realización de estas pruebas diagnósticas a pacientes que no puedan desplazarse a centros sanitarios públicos por la distancia o por estar estos saturados. Evitando estos desplazamientos se evita la posible diseminación asociada a la movilidad.

Por tanto, el objeto del Convenio contribuirá directamente a aumentar el número de test realizados a nuestra población, siguiendo así las recomendaciones de la OMS, minimizando los desplazamientos y disminuyendo la presión asistencial en hospitales, centros de salud y consultorios de toda la Región.

V.- Que en fecha 15 de diciembre de 2021 se suscribió un Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud y el COFRM para la realización de test de autodiagnóstico para la detección de antígenos de SARS-CoV-2 en las oficinas de farmacia de la Región de Murcia, durante la situación de Pandemia por COVID-19 conforme al Programa de Salud Pública elaborado y acordado al efecto y a las actualizaciones del mismo que se produzcan (BORM nº 298 de 28 de diciembre), en el que entre las obligaciones de la Consejería de Salud, conforme al Programa de Salud Pública que se acordó entre las partes, procedía al pago de un importe acordado por la realización del mencionado Programa al COFRM (Cláusula Segunda), habiéndose prorrogado en sucesivas ocasiones, venciendo la última prórroga el día 30 de abril de 2022.

VI.- Por otro lado, se ha acordado, asimismo, en fecha 11 de febrero de 2022 (BORM Nº 66 de 21 de marzo), un Convenio entre la Administración



sanitaria y el COFRM en materia de realización de test de diagnóstico para la detección de antígenos de SARS-CoV-2 y la emisión del certificado COVID digital de la UE en las Oficinas de Farmacia, el cual tiene por objeto la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, y el COFRM para la realización de test rápidos de diagnóstico para la detección de antígenos de SARS-CoV-2 en las oficinas de farmacia de la Región de Murcia, durante la situación de pandemia por COVID-19 con el fin de ampliar la cobertura de detección de SARS-CoV-2 en todo el territorio de la Región y posibilitar la emisión de los correspondientes Certificados COVID Digitales de la UE (en adelante CCD), el cual contribuye directamente a garantizar la trazabilidad de los resultados con su comunicación on line a las autoridades sanitarias como se ha estado realizando hasta ahora desde los laboratorios de análisis clínicos, centros, establecimientos y servicios sanitarios, así como la obtención de los correspondientes Certificados COVID Digitales de la UE, al cual se han adherido voluntariamente, asimismo, un gran número de oficinas de farmacia, interesadas en prestar el servicio objeto del Convenio.

A la vista de todo lo anterior, en el marco de la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia y de la legislación básica aplicable, las partes intervinientes estiman que existe un interés coincidente en desarrollar las líneas de colaboración expuestas en el ámbito de la lucha contra la pandemia por COVID-19, con el fin de ampliar la cobertura de detección de SARS-CoV-2 y en su virtud, proceder a la formalización del presente Convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto continuar con la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud y el Colegio Oficial de Farmacéuticos dela Región de Murcia (en adelante, COFRM) para la colaboración en la realización de test de autodiagnóstico para la detección de antígenos de SARS-CoV-2 en las oficinas de farmacia de la Región de Murcia, con el fin de ampliar la cobertura de detección de SARS-CoV-2.

Los objetivos específicos del convenio son:



Asistir presencialmente en la realización de los test de autodiagnóstico para la detección de antígenos de SARS CoV-2, mediante un/a farmacéutico/a y en las oficinas de farmacia, a aquellos pacientes que adquieran uno de estos test de autodiagnóstico y, voluntariamente, decidan recibir esta ayuda.

Comunicar los resultados positivos obtenidos a las autoridades sanitarias.

Emitir un informe al paciente con el resultado del test de autodiagnóstico de antígenos de SARS CoV-2 con todas las garantías de autenticidad y que sea verificable.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

- I. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, tendrá las siguientes obligaciones específicas:
- 1. Recepción de la relación de pacientes con resultado positivo remitida por el COFRM.
- 2. Actuación con los pacientes siguiendo sus protocolos establecidos en cada momento.

II. El COFRM tendrá las siguientes obligaciones específicas:

- 1. Comunicará a las oficinas de farmacia la puesta en marcha de este Convenio informando de sus finalidades y del resto de aspectos relacionados.
- 2. Fomentará y controlará la adhesión a la finalidad del Convenio de aquellas farmacias que voluntariamente quieran participar, y velará por el correcto desarrollo del Convenio.
- 3. Informáticamente, mantendrá operativa la herramienta para la cumplimentación y volcado de datos por parte de las farmacias. Asimismo, esta herramienta permitirá la emisión de informes con los resultados del test.
- 4. Enviará, con la regularidad establecida, los datos de los pacientes con resultado positivo a vigilacia.epidemiologica@carm.es



5. El Colegio subscribirá un seguro de responsabilidad civil para la cobertura completa de los farmacéuticos que participen en este Convenio.

III.- Obligaciones de las oficinas de farmacia:

- 1. Participar en la finalidad del Convenio de forma voluntaria y podrán causar baja cuando así lo decida, por causa debidamente justificada.
- 2. El farmacéutico Titular de la Oficina de Farmacia que desee participar en la finalidad del Convenio firmará y enviará al COFRM una Declaración Responsable del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones establecidas en este Convenio, previamente al inicio de la actividad. Aquellas farmacias que se adhirieron al Convenio anterior (BORM nº 298 de 28 de diciembre) quedan incluidas automáticamente en este nuevo Convenio.
- 3. Dispondrá de una zona destinada para la recogida de muestras y realización del test que se ajuste a lo establecido en el protocolo.
- 4. Tendrá autonomía para decidir cómo incorpora este servicio en la actividad diaria de su farmacia, en lo referente a horarios de realización de los test.
- 5. Recogerá los datos del paciente, y los registrara a través de las herramientas informáticas diseñadas para ello.
- 6. El test se realizará en una zona destinada a tal fin, siguiendo rigurosamente el protocolo que establezca el COFRM y la Consejería de Salud.
- 7. Comunicará de manera inmediata los registros de las pruebas realizadas por los medios establecidos.
- 8. El farmacéutico cobrará al usuario el PVP del test además de los honorarios por el trabajo realizado.
- IV.- Las partes firmantes del presente Convenio velarán a fin de que respecto a los pacientes se cumplan las siguientes obligaciones:
 - 1. La realización de la prueba será voluntaria.



- 2. Responderán a todas las preguntas de la entrevista previa, identificándose y dando los datos de contacto (teléfono móvil o email).
- 3. Recibirán el resultado del test por la vía que se determine (e-mail o por escrito).

Tercera.- Condiciones a reunir por las instalaciones de las oficinas de farmacia.

Las instalaciones de las oficinas de farmacia participantes en el Convenio deben contar con una zona de atención personalizada, entendiendo por tal una zona apartada del área de dispensación, adecuadamente ventilada y que garantice la suficiente intimidad, dónde un farmacéutico asistirá al paciente en la realización del test. Los requisitos a cumplir serán los siguientes:

- 1. Atención a la persona y toma de muestras:
 - Silla de fácil limpieza.
 - Mesa de fácil limpieza, con material desechable para la atención del paciente, como pañuelos de un solo uso y dispensador de gel o solución hidroalcohólica.
 - Mascarillas quirúrgicas de recambio para las personas, si procede.

Tras cada toma de muestra, la zona deberá ser correctamente desinfectada y ventilada.

2. Realización de la prueba:

- Mesa, de fácil limpieza, para la preparación con los materiales necesarios:
 - Test de autodiagnóstico para la realización de la prueba.
 - Desinfectante de superficies.
 - Pañuelos de un solo uso y gel o solución hidroalcohólica.



• Caja de guantes para su recambio cuando proceda, pañuelos de un solo uso y dispensador de gel o solución hidroalcohólica.

Como en el caso anterior, tras la realización de cada test, la zona deberá ser correctamente desinfectada y ventilada.

3. La farmacia se hará responsable de la eliminación de los residuos generados.

Cuarta.- Protocolos.

La oficina de farmacia adscrita deberá disponer por escrito, como mínimo, de los siguientes protocolos/procedimientos:

- Procedimiento normalizado de trabajo para la realización de pruebas diagnósticas de infección por SARS- CoV- 2 en la oficina de farmacia.
- Procedimiento normalizado de trabajo de limpieza y mantenimiento de la zona de realización de las pruebas diagnósticas.

Quinta.- Medidas de protección para el personal sanitario en las oficinas de farmacia:

La toma de muestras y la realización del test deberán ser realizadas con la colaboración de farmacéuticos formados en medidas de seguridad, manipulación y toma de muestras biológicas y realización de test.

La persona que lleve a cabo la supervisión de la toma de muestras y realización del test deberá dotarse de las siguientes medidas de protección, con el siguiente EPI:

• Mascarilla FFP2 o mascarilla FFP3 (según disponibilidad). También podría utilizarse doble mascarilla: FFP2 cubierta por una quirúrgica.



- Guantes desechables.
- Gafas de protección ocular integral y, opcionalmente, pantalla de protección facial.

El profesional sanitario se colocará y se retirará el EPI de acuerdo con el protocolo establecido.

Después de cada test, el profesional sanitario:

- 1. Desinfectará todas las superficies y materiales utilizados siguiendo el protocolo de limpieza.
 - 2. Desechará los guantes.
- 3. Realizará una estricta higiene de manos con abundante agua y jabón antes y después de la retirada de los guantes.
- 4. En caso de suciedad y deterioro del resto de componentes del EPI, se procederá a su retirada y sustitución.

Sexta.- Transmisión de la información a las autoridades sanitarias.

Los datos de los pacientes con resultado positivo por test de autodiagnóstico se comunicarán al Servicio de Epidemiologia de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones, de forma centralizada desde el COFRM y con la periodicidad establecida por las partes, a través del email vigilancia.epidemiologica@carm.es

Séptima.- Protección de datos.

Los agentes participantes en esta iniciativa deberán garantizar que toda la información generada cumple con los requerimientos establecidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Al respecto el tratamiento de la información de carácter personal que se realice como consecuencia del desarrollo y aplicación de esta iniciativa se hará de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas



físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Octava.- Programa formativo

Por parte del COFRM se promoverá la realización de un curso formativo, disponible para todos los farmacéuticos, que consta de los siguientes apartados:

- 1. Presentación del protocolo para la elaboración de test de diagnóstico en las oficinas de farmacia.
- 2. Enfermedad por SARS CoV-2. Etiopatogenia. Modo de transmisión. Síntomas. Diagnóstico.
- 3. Requisitos del local y equipamiento. Equipo de protección individual. Limpieza de superficies y materiales. Materiales necesarios. Gestión de los residuos generados.
- 4. Toma de muestras y elaboración del test. Toma de muestras. Aspectos teóricos. Realización del test. Eliminación de residuos, limpieza y ventilación de la zona. Información a las personas y documentos asociados.

Novena.- Difusión.

Para conocimiento del público, en la página web del COFRM (www.cofrm.com), se exhibirá el listado de oficinas de farmacia en las que se realizan los test de autodiagnóstico para la detección de SARS-CoV-2 en los términos expuestos en el presente Convenio.

Décima.- Seguimiento del Convenio



Para el seguimiento de la ejecución del presente convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y 5 g) del Decreto Regional 56/1996 de 24 de julio, que regula el Registro General de Convenios y su tramitación existirá una Comisión que estará integrada por tres personas en representación de la Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud, así como tres representantes del COFRM, igualmente designados por el órgano competente para ello de la Corporación Profesional.

En lo no previsto en el presente Convenio, la Comisión se regirá por lo dispuesto en la Sección Tercera, Capitulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Decimoprimera.- Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia de un año, pudiendo prorrogarse por un período máximo de cuatro años adicionales antes de la fecha en que finalice su vigencia, conforme a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimosegunda.- Causas de resolución.

El Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) El acuerdo mutuo de las partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.
 - d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en la Ley.

La extinción o resolución del presente Convenio tendrá los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.



Decimotercera.- La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en cuanto a la interpretación o aplicación del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad y como ratificación plena de las estipulaciones establecidas en el presente Convenio, firman el presente, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha al inicio expresados.

POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

POR EL COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

El Consejero de Salud, Fdo. Juan José Pedreño Planes. La Presidenta, Fdo.